

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MÚSICA DEL DENOMINADO "CENTRO MUSICAL LAS ARMAS"

1. INTRODUCCIÓN

La Sociedad Municipal Zaragoza, S.A.U., se ve en la necesidad de licitar el contrato para la gestión del Centro Musical las Armas y ello por cuanto, el anterior contrato de gestión y explotación del Centro Musical Las Armas se resolvió de mutuo acuerdo con fecha 31 de octubre de 2018. Igualmente, con fecha 30 de octubre de 2020 se acordó encargar a la Sociedad Municipal Zaragoza, S.A.U., la inmediata elaboración de los pliegos conducentes al inicio de un nuevo procedimiento de licitación pública.

A la vista de las causas concurrentes, que han sido debidamente cuantificadas y revisadas económicamente por la Corporación local, no resulta posible una modificación del contrato actual ni el reequilibrio económico del contrato, por lo que, subsistiendo la

necesidad de prestar los servicios, resulta inconveniente la permanencia del vigente contrato.

Por ello, y previa resolución del contrato actual por mutuo acuerdo de las partes, se hace necesario licitar nuevamente el contrato para la gestión del Centro, de manera que se establezcan unas nuevas condiciones que permitan:

- La viabilidad económica de la gestión del centro.
- La reducción de algunas actividades en el espacio exterior.
- El mantenimiento del equilibrio de las prestaciones de las partes.

Lo más adecuado para su contratación es hacerlo a través de procedimiento abierto y tramitación ordinaria, adjudicando el contrato a aquella oferta, económica, cultura, musical y con mayores mejoras de carácter anual, más ventajosa según los criterios de adjudicación.

2. MARCO NORMATIVO

La Sociedad Municipal Zaragoza Cultural S.A.U., en lo que a sus contratos se refiere es un poder adjudicador conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1.h) y 3.3. d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El presente contrato de concesión de servicios tiene carácter privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP, rigiéndose por las cláusulas contenidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y, para todo lo no previsto en ellos, se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación pública que resulte de aplicación, en los términos establecidos en el artículo 317 de la LCSP; esto es, la LCSP, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (-en adelante RGLCAP-) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -en todo que no la contradiga-, así como la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante LMCSPA) y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por el derecho privado, con las salvedades establecidas en el artículo 319 de la LCSP.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato y con lo establecido en el pliego administrativo de condiciones

3. OBJETO DEL CONTRATO

La presente licitación tiene por objeto la adjudicación, mediante procedimiento abierto de la gestión y explotación del espacio para actividades relacionadas con la música del denominado "Centro Musical Las Armas".

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

a) Justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

Entre las actuales materias sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias, según dispone el artículo 25.2 de la LRBRL en su nueva redacción dada por la LRSAL, se encuentran las de materia cultural, según se cita en su apartado m) "Promoción de la cultura y equipamientos culturales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

El fin institucional que se persigue mediante el presente contrato de servicios es la organización, planificación y desarrollo de las actividades culturales, artísticas y musicales que se programen en el denominado "Centro Musical Las Armas", que permitan disfrutar de una programación cultural y musical de calidad, dirigida a un amplio espectro de población, desde la infantil a la adulta, sirviendo como elemento integrador y de convivencia intergeneracional entre los vecinos del mismo, a fin de garantizar así la adecuada satisfacción del interés público.

Las diferentes actividades culturales, musicales y artísticas a programar, con indicación de su calendario, las actuaciones de carácter especial para determinadas fechas conmemorativas, aniversarios o celebraciones de acontecimientos relevantes; la descripción detallada de la programación para el Centro, así como el personal que el contratista deberá adscribir al presente contrato, durante su plazo de ejecución, se detallan ampliamente en Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos que constan unidos en el presente expediente.

La necesidad del contrato responde, por tanto, al cumplimiento de una finalidad pública de específica competencia de la Administración contratante, entendiéndose tal interés público como la expresión de la conveniencia de ofrecer actividades culturales y musicales en los espacios destinados a este fin dirigidas a todos los sectores de población. Igualmente, debe tenerse en cuenta que, desde un punto de

vista económico, la situación actual resulta insostenible para la Corporación municipal.

La idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, por tanto, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato, como ya se ha dicho, y, consecuentemente, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

Las diferentes prestaciones a realizar, así como los medios que el contratista deberá adscribir al presente contrato, durante su plazo de ejecución, se detallan ampliamente en Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cuanto a la eficiencia de la contratación, debe tenerse en cuenta que la Sociedad Municipal Zaragoza S.A.U, no dispone de recursos suficientes, tanto técnico, como humanos, ni de mantenimiento, para el desarrollo y promoción de la cultura por sí solo, por tanto, el contrato debe ser licitado.

Por ello, es por lo que se consideran justificados los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación externa del objeto del presente contrato, con el fin de conseguir los objetivos previstos y así garantizar una adecuada satisfacción del interés público.

El beneficio de externalizar la prestación del servicio se encuentra en que la contratación de una empresa externa que cuente con los recursos personales suficientes para su desarrollo, personal cualificado y formado para su gestión, hace más eficaz y eficiente la prestación de los servicios

Los medios adscritos por el/los contratistas/s al presente contrato, durante su plazo de ejecución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido por el mismo y no a terceras necesidades o intereses ajenos al mismo.

El plazo de ejecución del contrato será de 20 años.

Las prestaciones correspondientes a esta contratación no están incluidas en ningún otro contrato.

b) Justificación del procedimiento.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con la LCSP y con lo establecido en el pliego administrativo de condiciones.

c) Calificación del contrato.

El presente contrato de concesión de servicios tiene carácter privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP.

d) Justificación de la no división en lotes.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Sociedad Municipal Zaragoza, S.A.U., considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

1. Riesgo para la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a que la prestación de diversos servicios no tiene sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada ya que puede sufrir detrimento a la hora de organización y gestión de las actividades del Centro Musical Las Armas
2. Si se realizara con división de lotes:
 - a. Se perjudicaría la coordinación necesaria en la ejecución de las distintas prestaciones del contrato.
 - b. Debe tenerse en cuenta que para la ejecución del contrato se adscribe al mismo un coordinador, que debe ser un trabajador de la misma empresa que el resto de trabajadores adscritos al contrato cuya función será la de controlar horarios, calendario laboral, organizar eventos, talleres... , y otras cuestiones relacionadas con la ejecución de los trabajos. Tales tareas podrían verse imposibilitados en caso de que el contrato se tuviera que dividir en lotes y las diversas prestaciones se ejecutaran por diferentes contratistas.
 - c. Se incrementarían los costes de ejecución por la existencia de

una pluralidad de contratistas diferentes, con gestión y organización distintas.

d. Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada podrían sufrir un menoscabo o detrimento.

e) Justificación de los criterios de solvencia (técnica o profesional y económica y financiera) y la clasificación.

La solvencia exigida será la que viene determinada en la LCSP.

No se exigirá clasificación del licitador.

La solvencia económica y financiera del adjudicatario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe 1,5 veces el valor anual medio del contrato.

La solvencia técnica y profesional se acreditarán mediante una relación de los principales trabajos, de características similares al objeto del presente contrato, realizados en los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos

El importe ejecutado durante el año de mayor ejecución de estos tres años en estos trabajos será igual o superior a 671,300,00 € (IVA excluido).

f) Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente, hasta un máximo de 100 puntos y que son los que aparecen recogidos en los pliegos.

g) Condiciones especiales de ejecución.

La empresa contratista deberá atenerse a unas condiciones especiales de ejecución en cuanto a consideraciones de tipo social y relativa al empleo.

h) Duración.

La duración del contrato será de 20 años.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO.

a) Valor estimado del contrato.

De conformidad con el informe económico que se acompaña a la presente licitación el valor estimado del contrato se fija en 19.180.000,00€.

b) Viabilidad.

El fin primordial es el desarrollo musical, cultural y creación de conciencia musical, cultural y educativa con la dinamización de los centros culturales mediante actividades de música, danza y culturales.

El municipio demanda cada vez más actividades culturales y por ello debe ofrecerse el mayor número de ellas para su satisfacción y desarrollo cultural. Desde el punto de vista financiero, la viabilidad de este contrato queda acreditada en el informe económico que se acompaña a la presente licitación.

6. CONCLUSIONES.

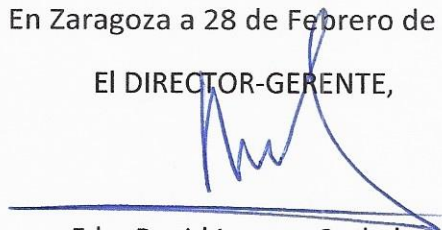
El contrato relativo a la gestión del Centro Musical las Armas dará cobertura musical y cultural de calidad al municipio.

El fin primordial es el desarrollo musical y cultural, así como la creación de conciencia cultural y educativa con la dinamización del Centro mediante actividades de música, danza, y culturales. Se pretende igualmente mejorar la imagen cultural de la zona de las Armas, y generar un impacto musical y cultural mediante la generación de eventos y programas que repercutan en la economía local.

El beneficio de externalizar la prestación del servicio se encuentra en que la contratación de una empresa externa que cuente con los recursos personales suficientes para su desarrollo, personal cualificado y formado para su gestión, hace más eficaz y eficiente la prestación de los servicios.

En Zaragoza a 28 de Febrero de 2022

EL DIRECTOR-GERENTE,



Fdo: David Lozano Garbala